ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
12 JUL 2024
HORA 09:55 | FIRMA
N° REGISTRO CD | N° FOJAS 4

La Paz, 10 de julio de 2024
ALPB/CD/TRPM: 82/2023-2024

CÁMARA DE DIPUTADO
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
5181
15 JUL 2024
HORA 1:30 | FIRMA
Nº REGISTRO | Nº FOJAS

Señor:
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

REF.: PROYECTO DE LEY "DÍA DEL TRABAJADOR EN SALUD PÚBLICA DE BOLIVIA"

De mi mayor consideración: PL-487/23

Por intermedio de la presente reciba usted un saludo muy cordial y deseándole éxitos en las funciones que desempeña, en aplicación del Numeral 2, Parágrafo I del Artículo 162 y Articulo 163 de la Constitución Política del Estado y conforme a lo establecido por el Reglamento} General de la Cámara de Diputados del inciso b) Articulo 116 y Articulo 117, tengo a bien remitir el presente Proyecto de Ley **"DÍA DEL TRABAJADOR EN SALUD PÚBLICA DE BOLIVIA"** a objeto de solicitar que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del texto constitucional, se proceda con la prosecución del trámite correspondiente

Sin otro particular, me despido de usted con las atenciones más distinguidas.

Atentamente,

Tánia R. Paniagua
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

cc./Archivo
Cel.:75513839 71240368

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
POLÍTICA SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, en el marco del proceso revolucionario del 09 de abril de 1952, justo tres meses después del triunfo revolucionario de los obreros del país se constituye en una reunión la unificación de los trabajadores en salud pública de Bolivia, a fin de fundar una organización única como es la CONFEDERACIÓN SINDICAL DE LOS TRABAJADORES EN SALUD PÚBLICA DE BOLIVIA, un 06 de julio de 1952, con la participación de todas las federaciones departamentales, se consolida la gloriosa organización nacional en salud pública.

Cabe recordar, que un 6 de julio en el año 1952 un grupo de 20 valientes trabajadores crearon su primer Sindicato que incluía no sólo al personal de enfermería, sino a todos los que se involucraban en el área. Por tanto, en conmemoración al 6 de julio de 1952, se estableció la fundación del Sindicato de Trabajadores de Salud de Bolivia. Posteriormente, después de varias consideraciones orgánicas se refundo la organización hasta llegar al III Congreso Orgánico Nacional con sede en la ciudad de Tupiza, donde se decide cambiar de nombre a Confederación Sindical de Trabajadores de Salud.

Que, la fuerza de trabajo es el motor de toda sociedad, por ello la fuerza laboral que las trabajadoras y los trabajadores del Estado Plurinacional de Bolivia le proporcionan a nuestra Patria, es el generador de la riqueza nacional de la que todas y todos los bolivianos nos beneficiamos, por ello es importante reconocer el esfuerzo que hacen las trabajadoras y los trabajadores en salud, toda vez que su aporte al crecimiento económico de la nación es fundamental para que, en el que hacer del día a día logren el mejoramiento del medio en el que vivimos, que, sin su aporte sería imposible contar con ciudadanos sanos y protegidos ante las contingencias de la salud en general.

Que, las trabajadoras y los trabajadores de la salud pública en Bolivia, son parte activa e histórica de las luchas sociales y democráticas, aglutinadas en su Confederación Sindical de los Trabajadores en Salud Pública de Bolivia, con personería jurídica mediante la Resolución Suprema N º 221095,

Que, a las trabajadoras y trabajadores en salud pública de Bolivia, se les reconoce el 6 de julio de cada año, como el Día del Trabajador en Salud Pública de Bolivia, fecha determinada por el Ministerio de Trabajo desde 1992, en reconocimiento a la sacrificada labor que desempeña este gremio, como justo homenaje a la abnegada labor que realizan en beneficio de la población, especialmente demostrado el año

2020, enfrenado a la pandemia mundial del COVID - 19, estando todos sus trabajadores en primera fila frente a esta despiadado mal universal.

Cada año por medio de Resolución Ministerial; el Ministerio de Salud y Deportes, al amparo del artículo SI de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, expresa su reconocimiento a las trabajadoras y trabajadores en salud, que ejercen funciones con el compromiso de mejorar la salud de hombres, mujeres, niños y niñas defendiendo sus derechos a una vida digna y saludable,

Que, es importante reconocer el aporte significativo democrático, de lucha y revolucionaria del accionar de la trabajadora y el trabajador en salud pública de Bolivia, comprendidos en el Decreto Supremo N° 28909 de 06 de noviembre de 2006 del Estatuto de los Trabajadores en Salud Pública de Bolivia por lo que, en un acto de justicia social, es necesario señalar un día como homenaje a su labor sacrificada, en el que se efectúe ese homenaje para las trabajadoras y los trabajadores en salud.

En ese sentido se declara como día de asueto, cada 6 de julio de cada año, sin que ello signifique ninguna carga social o económica de manera extraordinaria para el Estado, sino que de manera totalmente organizada conmemoran en ese día realizando sus actos de reconocimiento y homenaje, como justo reconocimiento en favor de los trabajadores en Salud Publica de Bolivia,

Tania R. Paniagua
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA: PL-487/23

"DÍA DEL TRABAJADOR EN SALUD PÚBLICA DE BOLIVIA"

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) La Presente Ley tiene por objeto declarar el 06 de julio de cada año, como "DIA DEL TRABAJADOR EN SALUD PÚBLICA DE BOLIVIA" en homenaje y conmemoración a la lucha histórica y el aporte a favor de la vida democrática y la salud pública, con suspensión de actividades, desde las 0 horas hasta las 24 horas, con el cien por ciento de goce de haberes, en todo el territorio nacional; sin que, ello signifique un pago adicional o extraordinario en caso de trabajo en ese día por los turnos de emergencias.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO) La presente ley se aplicará en favor de todas las trabajadoras y trabajadores comprendidos en el ámbito del Decreto Supremo N° 28909 de 06 de noviembre de 2006 del Estatuto del Trabajador en Salud Publica de Bolivia.

ARTÍCULO 3.- (SUSPENSIÓN EFECTIVA) La suspensión de actividades dispuesta, deberá efectivamente otorgarse, no debiendo considerarse la misma como permiso, a cuenta de vacaciones, sin goce de haberes u otros, por lo que no podrá realizarse por este día descuentos de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 4.- (PERSONAL DE EMERGENCIA) El personal que deba trabajar indispensablemente ese día por situaciones de cubrir las emergencias, será compensado con otro día de asueto.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...

Tania K. Paniagua
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA